

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGRONO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 p
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importanté salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1920. No mediando pacto expreso en contrario entre deudor y acreedores, conservarán éstos su derecho terminado el concurso, para cobrar, de los bienes que el deudor pueda ulteriormente adquirir, la parte de crédito no realizada.

CAPITULO II

De la clasificación de créditos.

Art. 1921. Los créditos se clasificarán, para su graduación y pago, por el orden y en los términos que en este capítulo se establecen.

Art. 1922. Con relación á determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos por construcción, reparación, conservación ó precio de venta de

bienes muebles que estén en poder del deudor, hasta donde alcance el poder de los mismos.

2.º Los garantizados con prenda que se halle en poder del acreedor, sobre cosa empeñada y hasta donde alcance su valor.

3.º Los garantizados con fianza de efectos ó valores, constituidas en establecimientos público ó mercantil, sobre la fianza y por el valor de los efectos de la misma.

4.º Los créditos por transporte, sobre los efectos transportados, por el precio del mismo, gastos y derechos de conducción y conservación hasta la entrega y durante treinta días después de ésta.

5.º Los de hospedaje, sobre los muebles del deudor existente en la posada.

6.º Los créditos por semillas y gastos de cultivo y recolección anticipados al deudor, sobre los frutos de la cosecha para que se sirvieron.

7.º Los créditos por alquileres y rentas de un año, sobre los bienes muebles del arrendatario existentes en la finca arrendada y sobre los frutos de la misma.

Si los bienes muebles sobre que recae la preferencia hubieren sido sustraídos, el acreedor podrá reclamarlos de quien los tuviese, dentro del término de treinta días contados desde que ocurrió la sustracción.

Art. 1923. Con relación á determinados bienes inmuebles y derechos reales del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos a favor del Estado, sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de la última anualidad, vencida y no pagada, de los impuestos que graviten sobre ellos.

2.º Los créditos de los aseguradores sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años; y, si fuere el seguro mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido.

3.º Los créditos hipotecarios, y los refaccionarios, anotados é inscritos en el Registro de la propiedad sobre los bienes hipotecarios ó que hubieren sido objeto de refacción.

4.º Los créditos preventivamente anotados en el Registro de la propiedad, en virtud de mandamiento judicial, por embargos, secuestros ó ejecución de sentencias, respecto á los bienes anotados, y sólo en cuanto á créditos posteriores.

5.º Los refaccionarios no anotados ni inscritos, sobre los inmuebles á que la refacción se refiera, y sólo respecto á otros créditos distintos de los expresados en los cuatro números anteriores.

Art. 1924. Con relación á los demás bienes muebles é

inmuebles del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos á favor de la Provincia ó del Municipio, por los impuestos de la última anualidad vencida y no pagada, no comprendidos en el art. 1923, núm. 1.º

2.º Los devengados:

A. Por gastos de justicia y de administración del concurso en interés común de los acreedores, hechos con la debida autorización ó aprobación.

B. Por los funerales del deudor, según el uso del lugar, y también los de su mujer é hijos, constituídos bajo su patria potestad, si no tuviesen bienes propios.

C. Por gastos de la última enfermedad de las mismas personas, causados en el último año, contado hasta el día del fallecimiento.

D. Por jornales y salarios de dependientes y criados domésticos, correspondientes al último año.

E. Por anticipaciones hechas al deudor para sí y su familia constituida bajo su autoridad, en comestibles, vestido ó calzado, en el mismo período de tiempo.

F. Por pensiones alimenticias durante el juicio de concurso, á no ser que se funden en un título de mera liberalidad.

3.º Los créditos que sin privilegio especial consten:

A. En escritura pública,

B. Por sentencia firme, si hubieren sido objeto de litigio.

Estos créditos tendrán preferencia entre sí por el orden de antigüedad de las fechas de las escrituras y de las sentencias.

Art. 1925. No gozarán de preferencia los créditos de cualquiera otra clase, ó por cualquiera otro título, no comprendidos en los artículos anteriores.

CAPITULO III

De la prelación de créditos.

Art. 1926. Los créditos que gozan de preferencia con relación á determinados bienes muebles excluyen á todos los demás hasta donde alcance el valor del mueble á que la preferencia se refiere.

Si concurren dos ó más respecto á determinados muebles, se observarán, en cuanto á la prelación para su pago, las reglas siguientes:

1.º El crédito pignoraticio excluye á los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.

2.º En el caso de fianza, si estuviere ésta legítimamente constituida á favor de más de un acreedor, la prelación entre ellos se determinará por el orden de fechas de la prestación de la garantía.

3.º Los créditos por anticipo de semillas, gastos de cultivo y recolección, serán preferidos á los de alquileres y rentas sobre los frutos de la cosecha para que aquellos sirvieron.

4.º En los demás casos, el precio de los muebles afectos á créditos que gocen de especial preferencia con relación á los mismos se distribuirá á prorrata entre estos.

Art. 1927. Los créditos que gozan de preferencia con relación á determinados bienes inmuebles ó derechos reales excluyen á todos los demás por su importe hasta donde alcance el valor del inmueble ó derecho real á que la preferencia se refiera.

Si concurrieren dos ó más créditos respecto á determinados inmuebles ó derechos

reales, se observarán, en cuanto á su respectiva prelación, las reglas siguientes:

1.º Serán preferidos, por su orden, los expresados en los números 1.º y 2.º del artículo 1923 á los comprendidos en los demás números del mismo.

2.º Los hipotecarios y reaccionarios, anotados ó inscritos, que se expresan en el número 3.º del citado artículo 1923 y los comprendidos en el num. 4.º del mismo, gozarán de prelación entre sí por el orden inverso de su antigüedad.

Art. 1928. El remanente del caudal del deudor, después de pagados los créditos que gocen de preferencia con relación á determinados bienes, muebles ó inmuebles, se acumulará á los bienes libres que aquél tuviere para el pago de los demás créditos.

(Continuara)

Comisión provincial

Sesión de 28 de Septiembre de 1888.

En la ciudad de Logroño á 28 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente
Fernández Bazán.

Diputados
Arnedo
Argaiz
Ureta
Alonso

Secretario
Farias

Facultativos
D. Manuel Barrios
Donato Hernández
Talladores
D. Francisco Fernández
Raimundo García

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el expediente instruido para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados ha sobrevenido al mozo Julián Saransua Delgado del alistamiento de Cuzcurrita y perteneciente al actual reemplazo: Resultando que en 26 de Agosto próximo pasado falleció el padre del mozo á consecuencia de un cólico miserere, cuya circunstancia causó en aquél la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre: Resultando que el mozo tiene una hermana y un hermano de treinta años de edad, casado y pobre: Resultando que la madre carece de bienes: Resultando que el padre del mozo

figuraba á su fallecimiento con un producto de tres pesetas: Considerando que la circunstancia que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan justificados: Vistos el caso 2.º, art. 6.º, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo, comunicando este acuerdo al Alcalde.

Halándose en libertad desde Junio próximo pasado el mozo Emilio Bacigalúpe Zaldívar, del alistamiento de Cenicero, se acordó ordenar al Alcalde cite al mozo para que se presente ante el Ayuntamiento á ser tallado, ó las excepciones que exponga, y en vista de ello se haga la clasificación que corresponda, participando á esta Comisión provincial: Que en el caso de que el mozo no se presente se constituya con toda rapidez el expediente de prófugo, dando cuenta de su resultado á la Comisión, y por último se previene al Alcalde que si no cumple con toda urgencia lo mandado ahora, después de los acuerdos que se adoptaron en 24 de Mayo y 28 de Agosto, que oportunamente se le comunicaron, se le impondrá la corrección á que hubiese lugar.

Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Cuzcurrita de una comunicación del señor superior del Colegio de Misioneros de Alagón en la cual participa que don Román García Lorrozua, nacido en 17 de Noviembre de 1871 y que había ingresado en la Congregación, ha dejado de pertenecer á la misma.

A comunicación del señor jefe del Batallón Depósito de Soria, rogando se le manifieste en qué situación quedó al terminar el tiempo de sus revisiones el recluta corto de talla del reemplazo de 1885 por el cupo de Laguna de Cameros Eusebio Benito Malo, se acordó manifestarle que de antecedentes resulta que el referido mozo, incluido en el sorteo de Laguna de Cameros para el reemplazo de 1885, expuso la excepción de hijo único de viuda pobre, y no presentándose á ingresar en Caja, por residir en Sevilla, se interesó de aquella Comisión le admitiese en Caja por cuenta de la de esta provincia con destino á activo y nota de recurso pendiente hasta tanto se resolviera la que tenía alegada, lo cual se verificaría una vez llevado á efecto su ingreso. Al presentarse á ingresar ante la Comisión provincial de Sevilla, fué tallado alcanzando la estatura de 1,525 milímetros, por cuya razón quedó en suspenso aquél participándolo así aquella Corporación; pero requeridos los demás interesados, y habiendo manifestado su conformidad con la talla, se acordó, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 116 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, entonces vigente, interesar de la Comisión de Sevilla el ingreso de dicho mozo con destino á la recluta para el caso de guerra. Posteriormente ninguna noticia ha tenido esta Corporación respecto á si el ingreso se llevó á cabo, y en ninguno de los tres años sucesivos se ha presentado el referido mozo á sufrir las revisiones prevenidas en el artículo 85 de la mencionada ley. Esto no obstante, y deseando adquirir á convicción de por qué conducto fué filiado ó en qué consiste el que dicho mozo pertenezca al Batallón Depósito de Soria,

apareciendo sin ingresar, según los antecedentes que obran en esta Comisión, se han examinado igualmente los que existen en la Caja de recluta, y de ellos resulta que por parte de esta Corporación no se ha dado de alta á dicho mozo en concepto alguno, y únicamente existe en ella una comunicación del señor jefe de la Caja de recluta de Sevilla, participando al jefe de la de esta provincia que el día 18 de Julio de 1885 tuvo ingreso en aquella Caja en concepto de corto de talla, el recluta por el cupo de Laguna de Cameros, Eusebio Benito Malo.

Remitida á informe la instancia que D. Manuel Sáenz Iñiguez, vecino de Albelda, eleva ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas 2.000 pesetas que depositó para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á su hijo Antonio Sáenz Rodríguez, se acordó evaluarlo en los siguientes términos: Remitida á informe por el señor Gobernador civil de la provincia la instancia que D. Manuel Sáenz Iñiguez, vecino de Albelda, eleva para ante el Excmo. señor ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas dos mil pesetas que depositó para subvenir á la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á su hijo Antonio Sáenz Rodríguez, recluta del reemplazo (del reemplazo) de 1886 por el cupo de Albelda, el cual reside en país extranjero: Resultando de certificación expedida por la Caja de recluta de la Zona militar de Logroño que el depósito de la cantidad de dos mil pesetas tuvo lugar el día 19 de Agosto de 1886, según resguardo que obra en dicha dependencia: Resultando que en el sorteo verificado en esta Zona militar el día 12 de Diciembre de dicho año obtuvo el número setecientos, por razón del cual le correspondió quedar en situación de recluta disponible por haber sido cubierto el cupo con el número quinientos sesenta y cuatro: Considerando que por esta razón no ha habido necesidad de verificar la redención a metálico de este mozo, puesto que no le ha correspondido prestar servicio en Cuerpo activo: Visto lo dispuesto en el art. 184 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 21 de Julio de 1886 y 25 de Febrero de 1887, la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que proceja devolver al mozo Antonio Sáenz Rodríguez las dos mil pesetas que con arreglo al artículo 33 de la referida ley consignó en depósito para asegurar la responsabilidad del servicio militar activo.

Reemplazo de 1887

PRADEJON

Basilio Fernández Vieioso, Medido alcanzó la talla de un metro 534 milímetros, y en su consecuencia se acordó declararle soldado sortable.

AGONCILLO

Carmelo Alcalde Ortiz, Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Reemplazo de 1886

MATUTE

Sotero López Pérez Medido alcanzó la estatura de un metro 550 milímetros, Se acordó declararle soldado sortable.

VENTROSA

Pedro Martínez Pablo. Medido fué declarado sin talla para el servicio activo.

TORRECHILLA DE CAMEROS

Nemesio Sáenz Salgado Zaldívar. Taldado fue declarado corto para el servicio activo.

(Continuará)

Núm. 66

UNIVERSIDA LITERARIA
de
ZARAGOZA

Secretaría general — Estudios privados

En conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1843 y 5 de Febrero de 1886 y en la Real orden de 7 de Abril del año últimamente citado, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á estudios hechos privadamente en las asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta Universidad, ó sean las de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias físico-químicas y carreras del Notariado, practicantes y matronas deberán presentar en esta Secretaría general y negociados respectivos dentro de los diez primeros días del mes de Mayo próximo, de 12 á 2 de la tarde, instancia firmada por el mismo interesado dirigida al Ilmo. señor rector expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad y las asignaturas y semestres de enseñanza de que deseen sufrir examen, exhibiendo la cédula personal corriente.

Dentro del expresado plazo los interesados presentarán además tres vecinos de esta capital que identifiquen su persona y la firma estampada en la referida instancia, y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso, advirtiendo que la mitad de los que se satisfacen en la enseñanza oficial y que corresponden al Estado los abonarán en papel de pagos y por entero, y en metálico lo concerniente á los derechos de examen y á los de instrucción de expediente. Están relevados del pago de los derechos correspondientes al examen, los que habiéndolos satisfecho en la convocatoria de Enero último no hubiesen celebrado el acto; pero para ello necesitan presentar en el correspondiente negociado, en los diez primeros días de Mayo las papeletas de examen que se les expidieron, á fin de rehabilitarlas.

Los que hayan presentado los legajos para la identificación en convocatorias anteriores estarán

dispensados de efectuarlo siempre citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Los que soliciten verificar las pruebas de asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó semestre de carrera, acompañarán á su instancia, para que pueda autorizarse el examen los documentos que se exigen para la enseñanza oficial, y los que hayan comenzado en otra Universidad deberán tenerlo acreditado en el plazo antedicho por medio de certificación académica oficial expedida por la Escuela correspondiente.

La admisión á los ejercicios de reválida de la carrera del Notariado, practicantes y matronas habrá de solicitarse también en los diez primeros días de Mayo próximo por los alumnos que en convocatoria anteriores hayan probado sus estudios y por los que hubieren quedado suspensos.

Los exámenes tendrán lugar en la 2.ª quincena del referido mes de Mayo en los días que los señores Decanos de las Facultades y Profesor de la enseñanza de practicantes y Matronas designen y serán anunciadas oportunamente en los tablones de edictos de esta Escuela.

No serán admitidas instancias después de trascurrido el plazo señalado ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que no hallan llenado los requisitos que les corresponden.

Lo que de orden del M. I. señor Vicerrector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Abril de 1889
El Secretario general. — Vicente Santandreu Hernando.

Anuncios oficiales.

Núm. 59.

Terminando en 31 de Mayo próximo el compromiso tácito que este Ayuntamiento tiene con el médico-cirujano, titular de esta villa, y habiéndose acordado declarar vacante la plaza y que se anuncia con la dotación de seiscientas pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á setenta y cinco familias pobres, conceptuándose para este objeto una familia cada dos viudas: Se anuncia por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes de ser doctores ó licenciados en Medicina y cirugía, no han de pasar de la edad de sesenta años y han de servir á los vecinos de la aldea de Panzares y anexo de Castañares,

con obligación de traer estos caballos siempre que llamaren al profesor, como viene de costumbre.

El profesor queda en libertad para contratar con los vecinos pudientes, ó sea los no comprendidos en las listas de pobres.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría ofiial de Ayuntamiento dentro del término prefijado, requisitada en la forma que las leyes determinan.

Aun cuando el contrato se celebre con el agraciado aal espirar el plazo, el compromiso no comenzará hasta el día primero de Junio próximo

Viguera 16 de Abril de 1889. — El Alcalde accidental. — Julián Rodríguez.

Núm. 62

REGIMIENTO DE ALBUERA
16.º DE CABALLERIA

El día 25 del actual, á las once de la mañana tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho.

Logroño 15 de Abril de 1889. — El Comandante Mayor Nicanor Ruizdelgado.

Núm. 65

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido que lo componen esta villa y la inmediata de Tovia, un kilómetro, con la dotación anual de seiscientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

El que fuese agraciado podrá tratar para hacer la visita con 210 familias pudientes de este pueblo y 40 de Tovia poco más ó menos.

Matute 14 de Abril de 1889
El Alcalde. — Manuel Hernaez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de

LOGROÑO.

Año de 1889 Mes de Abril

primera semana

Núm. 61

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de apertura de zanja para la colocación de la tubería que ha de conducir el gas del alumbrado á los cuarteles de Infantería de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts
Por 6 jornales al peón Timoteo R. palda á 1'75 pts.	10	50
Por 5 id. al id. Pedro Martínez á 1'75 pts.	8	75
Por 4 id. al id. Rafael Padilla á 1'75 pts.	7	"
Por 4 id. al id. Esteban Duran á 1'75 pts.	7	"
Por 7 id. al id. Calixto Villareal á 0'75 pts.	5	25
Por 7 id. al id. José Maria Izquierdo á 0'75 pts.	5	25
Total	43	75

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Por 25 metros cúbicos de piedra machacada á 1'62 pts.	40	50
Total	40	50

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 12 de Abril de 1889. — El contador, Gregorio España. — V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Depositaría de Fondos municipales de Logroño

TERCER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1888 a 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin de 1 trimestre anterior	36524 78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	126824 49
Cargo	163549 27
Data por pagos verificados en igual trimestre.	138098 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	25250 77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios	2682 68	1148 71	3831 39
2 Montes			
3 Impuestos	36683 98	18451 96	55135 94
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública	96 25	169 80	266 05
6 Corrección pública	4437 55	2867 69	7305 24
7 Extraordinarios	33153 20	1610 77	34763 97
8 Resultas	59761 21	2641 95	62403 16
9 Recursos legales para cubrir el déficit	167153 23	99953 61	267086 84
10 Reintegros			
11 Ampliación	15073 29		15073 29
Cargo	434751 19	126824 49	561575 68
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	42636 54	16644 43	59280 97
2 Policía de seguridad	12658 74	4319 06	16977 80
3. Policía urbana y rural	24155 11	14582 36	38737 47
4 Instrucción pública	1257 35	571 07	1828 40
5 Beneficencia	1929 80	1280 30	3210 10
6 Obras públicas	7681 68	4944 92	12626 60
7 Corrección pública	3859 15	1598 81	5457 94
8 Montes			
9 Cargas	86765 11	72455 69	159220 80
10 Obras de nueva construcción	56628 78	14153 65	70782 41
11 Imprevistos	5954 91	6019 35	11974 24
12 Resultas		1718 90	1718 90
13 Ampliación	174741 28	"	174741 28
Data	598226 41	185098 50	783324 91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Logroño 2 de Abril de 1889.—El Depositario, Antonio Pérez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Logroño 3 de Abril de 1889.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º.—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social 41.000000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas 12.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, a cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse a sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas, en polvo, libros en blanco y rayados, lacras, obclas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA

DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó extracto, la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España.

Para pedidos dirigirse a don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

Imprenta de Merino y Compañía